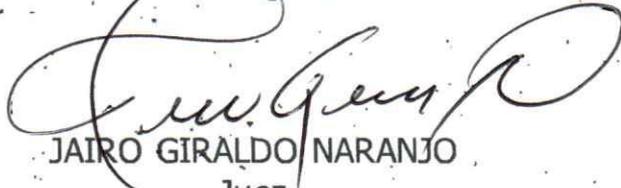


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, junio diez de dos mil veintiuno

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HERNANDO URIBE CARVAJAL
DEMANDADO	SOLAR NATURAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	2017-00680
ASUNTO	NOMBRA PERITO

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del proceso se encuentra embargado y secuestrado, se nombra a la auxiliar de la justicia Adela Hanna Tobon A. quien se localiza en la Call 49B N° 64B-15 Apto 603 TEL 4363742. con el fin de que rinda su experticia acerca tanto de la ubicación, área, cabida, linderos y avalúo de los bienes materia de medidas cautelares. Comuníquese su nombramiento conforme a la ley.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>046</u> fijado en la secretaria del Juzgado el <u>15-06-2021</u> a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 10 de junio de 2021. Le informo Sr. Juez que se allega respuesta de oficio por parte del Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín vía correo electrónico. A despacho para que provea.

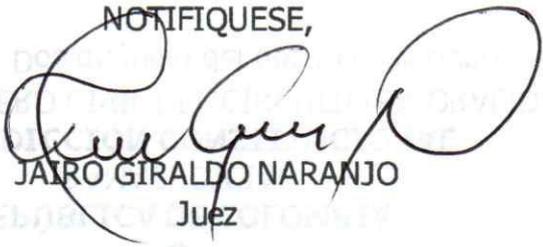
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., Diez de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO: EN CONOCIMIENTO ESCRITO
2018-00093-00

Se dispone agregar al expediente, respuesta del oficio que comunico embargo de remanentes al Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y se pone en conocimiento de la parte para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 046 fijado en la
secretaría del Juzgado el
15-06-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: 10 de junio de 2021. Le informo a usted señor juez que se allega solicitud de tener notificado por conducta concluyente al demandado. A despacho.

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diez de junio de dos mil veintiuno**

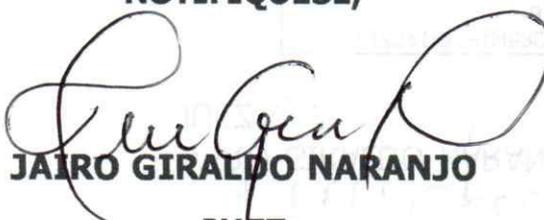
ASUNTO	Resuelve solicitud
RADICADO	2019-00402-00

De cara a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín, se le pone de presente a esta que la información y certificación solicitada no representa un obstáculo para acatar lo ordenado por este Despacho, máxime si se tiene en cuenta que el embargo se levantó por autorización del acreedor, conforme lo permite el Código Civil. Lo anterior descontando que el acreedor dentro del presente asunto, a su vez funge como único acreedor dentro del proceso con radicado 2019-00411, que embargo remanente en este asunto.

Así las cosas dentro del presente tramite confluyen los requisitos para el levantamiento de la medida cautelar, pues valga recordar que el artículo 1521 del Código Civil dispone "...Hay un objeto ilícito en la enajenación: 3) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ella...", así lo señala.

En ese orden de ideas se ordena oficiar a la oficina de registro para que acate de manera inmediata y sin dilación alguna lo dispuesto en el oficio 101 del 05 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>046</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>15-06-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: 10 de junio de 2021. Le informo a usted señor juez que se allega solicitud de tener notificado por conducta concluyente al demandado. A despacho.

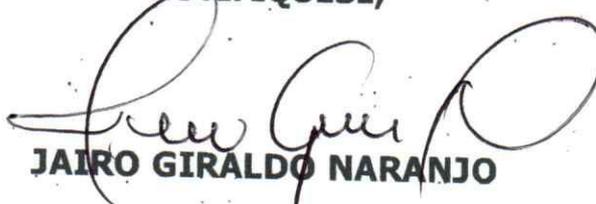
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., primero de junio de dos mil veintiuno**

ASUNTO	Resuelve solicitud
RADICADO	2021-00008-00

En atención al escrito que antecede, se le indica al memorialista que dicha solicitud no cumple con lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P, por lo que no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>046</u> fijado en la secretaria del Juzgado el	
<u>15-06-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL, informo: Señor Juez, que en las listas de auxiliares de la Justicia que ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura, no es posible encontrar expertos contables, por lo que se pasa a despacho las presentes diligencias, para lo que considere pertinente.

SEBASTIAN JIMENES RUIZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant. Nueve de junio del dos mil veintiuno

Vista la constancia que antecede, auxílese y devuélvase la Comisión proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, Ant. repartida a este Juzgado, y allí radicado con número 2020-00051 de JORGE HUMBERTO MEJÍA MORA en contra de ATP TRADING S.A.S.

El citado Juzgado, en auto del 28 de octubre del 2020, ante el cambio de domicilio de la sociedad convocada, y antes de que la misma fuera notificada de la diligencia objeto del extra proceso, decidió remitir a reparto de los juzgados civiles del circuito de Bello Antioquia, por falta de jurisdicción generada a partir del cambio de domicilio de la entidad.

Dese el trámite correspondiente, conforme al numeral 10 del Art. 20, el numeral 2 del Art. 48 y Art. 189 del Código General del Proceso y por ello:

Avóquese conocimiento de la presente comisión extraprocesal, en la que solicitan fijar fecha y hora para diligencia de inspección judicial con perito, para revisión de libros contables de la sociedad ATP Trading S.A.S., con NIT.900.538.310-3, se hace necesario oficiar a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES SECCIONAL Medellín y principal en Santa Fé, de Bogotá, a fin de que remitan a este despacho un listado de por lo menos cinco (5) peritos CONTABLES a fin de nombrar a uno de ellos como auxiliar de justicia en el proceso.

Una vez la entidad nos remita el listado solicitado, se dispondrá el día de la diligencia.

Se reconoce personería para actuar, al Dr. JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ G. con T.P. Nro. 17.417 del C.S. de la J. como apoderado de la parte solicitante del trámite, bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>046</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>15-06-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	